



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN
LAS SENTENCIAS POR DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR CON RESERVA DE FALLO
CONDENATORIO EN EL SEGUNDO JUZGADO
UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MOQUEGUA, 2021**

PRESENTADA POR:

BACH. KAREN VANESSA SALCEDO BALLON

ASESOR:

DR. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado:

“La influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021”

Presentado por el (la):

Bach. Karen Vanessa Salcedo Ballón

Para obtener el grado académico () o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad () de: ABOGADO, y asesorado por el (la): DR. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ, como asesor con Resolución de Decanato N°00061-FACEJP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

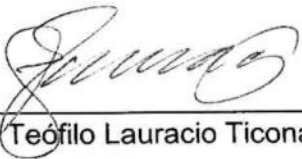
En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	Bach. Karen Vanessa Salcedo Ballón	“La influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021”	13%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 13%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 23 de ENERO de 2024


Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Definición del problema	16
1.2.1 Interrogantes del problema.....	16
1.3 Objetivos	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivo Específico.....	17
1.4 Justificación del Problema.....	17
1.4.1 Justificación teórica.....	17
1.4.2 Justificación practica.....	18
1.4.3 Justificación metodológica.....	18
1.4.4 Limitaciones de la investigación.....	18
1.5 Variables.....	18
1.5.1 Variable independiente.....	18
1.5.2 Variable dependiente.....	18
1.6 Hipótesis	20
1.6.1 Hipótesis General	20
1.6.2 Hipótesis Especificas	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes	21
2.1.1 Antecedentes internacionales	21
2.1.2 Antecedentes nacionales	22

2.2	Bases teóricas.....	24
2.3	Marco conceptual.....	29
2.3.1	Interés superior del niño.....	30
2.3.2	Omisión a la asistencia familiar.....	33
2.3.3	Reserva del fallo condenatorio.....	38
2.3.4	Jurisprudencia.....	42
CAPÍTULO III: MÉTODO.....		64
3.1	Tipo de investigación.....	64
3.2	Diseño de investigación.....	64
3.3	Población y muestra.....	65
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	65
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....		66
4.1	Presentación de resultados por variables.....	66
4.2	Contrastación de hipótesis.....	71
4.3	Discusión de Resultados.....	73
CAPÍTULO V.....		75
Conclusiones.....		75
Recomendaciones.....		76
BIBLIOGRAFÍA.....		77
ANEXOS.....		79
2.- Matriz de sistematización de variables.....		82
3.- Instrumentos.....		84
Guía de Entrevistas Realizadas.....		84

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1 Cuadro de sistematización de variables	19
Tabla 2 Sentencia N° 037-2021	42
Tabla 3 Sentencia N°053-2021	45
Tabla 4 Sentencia N° 056-2021	48
Tabla 5 Sentencia N° 023-2021	51
Tabla 6 Sentencia N° 019-2021	54
Tabla 7 Sentencia N° 064-2021	56
Tabla 8 Sentencia N° 036-2022	59
Tabla 9 Sentencia N° 017-2021	62

RESUMEN

La investigación, redactó la problemática correspondiente a la influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021.

Se dividió en 3 tipos de interrogantes, las cuales son principales y secundarias que vienen de la mano con los objetivos, siendo así, precisar la influencia del interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva de especialistas del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Moquegua 2021 que se desarrollaron en medida del desglose donde se aplicó una investigación cualitativa con método funcional aplicando como instrumento y técnicas de investigación fichas de recolección de datos, y entrevistas, que fueron de suma importancia con el fin de la culminación de la investigación y la corroboración de la hipótesis y objetivos planteados al momento de conocer dicha problemática que es de gran importancia con el fin del derecho penal referente a los procesos a la omisión a la asistencia familiar, concluyendo en la precisión de la influencia del interés superior del niño en las sentencias que fueron estudiadas, ya que según los especialistas que fueron parte de la investigación que se realizó manifestaron que siempre prioriza el interés superior de los menores en todos sus aspectos que son referidos a comida educación, vestimenta y recreo.

Palabras Clave: Influencia, Interés superior del niño; Omisión a la asistencia familiar; Reserva de fallo condenatorio.

ABSTRACT

The research carried out drafted the problem corresponding to the influence of the best interests of the child in sentences for the crime of omission of family assistance with reservation of conviction in the Second Unipersonal Court of the Superior Court of Justice of Moquegua, 2021.

It was divided into 3 types of questions, which are main and secondary that come hand in hand with the objectives, thus specifying the influence of the best interests of the child in the sentences of the second single-person court for the crime of omission of family assistance with reservation of conviction from the perspective of specialists of the Second Unipersonal Court of the Superior Court of Moquegua 2021 that were developed to the extent of the breakdown where a qualitative investigation with a functional method was applied, applying data collection sheets as an instrument and research techniques, and interviews, which were of utmost importance in order to complete the investigation and corroborate the hypothesis and objectives raised at the time of learning about this problem, which is of great importance for the purpose of criminal law regarding the processes of omission to family assistance, concluding in the precision of the influence of the best interests of the child in the sentences that were studied, since according to the specialists who were part of the research that was carried out, they stated that it always prioritizes the best interests of minors in all their aspects that refer to food, education, clothing and recreation.

Keywords: Influence, Best interest of the child; Omission of family assistance; Reservation of conviction

INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue de gran relevancia en el derecho, ya que brindo una ayuda al análisis de la influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021. Teniendo en cuenta que el propósito de la investigación fue determinar si existe alguna influencia del interés superior del niños en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se justificó este estudio en el porqué de analizar la influencia del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar con reserva al fallo condenatorio en Moquegua 2021, ya que existe una incidencia en la cual como afecta el interés superior del niño en dicho delito.

Se mencionó que además de los objetivos y preguntas de una investigación, es necesario justificar el estudio dando a conocer sus razones. Precisar la influencia del interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva de especialistas del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Moquegua 2021.

Cada investigación es fácil de llevar a cabo, como en el presente trabajo, lo que permitió encontrar soluciones o propuestas con el fin de determinar el resultado de si existe alguna influencia en los procesos de omisión a la asistencia familiar con sentencias de reserva de fallo condenatorio.

Dicha investigación fue dividida de la siguiente manera.

Capítulo 1: El cual corresponde al Problema de Investigación que fue dividido en descripción de la realidad problemática, formulación del problema, problema general que fue ¿Cuál es la influencia del principio interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?, y los problemas específicos fue, ¿Cuál es la dimensión del interés superior del niño en las sentencias

por delito a la omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?, ¿Cuál la motivación de las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?, ¿Cuál es la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia?, luego como objetivo general Precisar la influencia del interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva de especialistas del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Moquegua 2021, y como objetivos específicos Determinar la dimensión del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021., Evaluar la motivación de las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021., Determinar la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia.

Capítulo 2: Desglosando el Marco Teórico dividido en antecedentes internacionales y nacionales bases teóricas, marco conceptual.

Capítulo 3 Denominado Método donde se encuentra todo lo relacionado a la metodología aplicada en la investigación.

Capítulo 4: Se desarrollo los Resultados y Discusión por parte de objetivos y variables correspondiente a la recolección de datos realizada a la población que fue trabajada en la presente investigación.

Con el fin de finalizar en el apartado de conclusiones y recomendaciones de la presente investigación donde se expresó la relevancia con el desarrollo de cada uno de los capítulos y culminando con los anexos correspondientes

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En principio se pudo entender que la reserva de fallo condenatorio más allá de una facultad discrecional del juez responde a una medida alternativa a las sanciones que son establecidas en el Código Penal, como son la restrictivas de libertad, multa o inhabilitación como se desarrolla en la Casación N.º 1271-2018-Apurímac (2021).

Por el lado de medida alternativa ante las penas tradicionales que consagra el derecho para algunos delitos, se trata de la exigencia de la mínima intervención del derecho penal para aquello que está en deber de reprocharse, pero que no amerita una sanción del derecho penal habiendo otras formas o vías para obtener ese control social o reparación del daño, como se señala en la R.N. N ° 3004-2012 (2014) que también señala al Derecho Penal de “carácter subsidiario”.

También el T.C. en su sentencia 0012-2006-PI/TC (2006) menciona el desarrollo del principio de necesidad, que se trata de valorar la idoneidad de una medida para intervenir cierto derecho fundamental, refiriéndose a lo penal como el “recurso más gravoso” que afecta a la libertad personal consecuentemente actúa sobre algo de equivalente magnitud, a lo que llaman “violaciones intolerables.”. (p.43)

Así se ha preferido las diferentes formas de alternativas, sentándose en la renovación del Derecho Penal. Otras razones responden a la incapacidad del Derecho Penitenciario o del Proceso, puesto que ante la masividad de casos no puede procesar o internar a la persona a tiempo, o respetando todas las garantías, en general el cumplimiento del Principio de Legalidad.

En el lado procesal, el proceso de alimentos es uno que resulta extenso pese a su carácter vital, que puede demorarse alrededor de un año, aún las pensiones otorgadas son menores a lo solicitado, estando por debajo de lo que proponen como ingresos familiares el Instituto de Estadística e Informáticas, luego de los procesos con sentencia estimatoria alrededor de la mitad no se pudieron ejecutar, todo ello se observa en un informe de Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo (2018) entre 2014 y 2016 como detalla en su informe (2019), recibió información solicitada al M. P., teniendo por el crimen de omisión de alimentos se contabilizan 101, 892 denuncias.

En el informe (2019) se tomaron 3372 expedientes a nivel de Corte Superior, de lo que resultó que el 75.7 % se resolvió con sentencia condenatoria, de estos que son 2554, en el 81.4% de expedientes se optó por P.P.L., en el 11.9% de expedientes se optó por que el fallo condenatorio sea reservado, en el 1.1% se optó por servicios a la comunidad.

Así pues, se tiene que la copiosidad del acto estudiado, el cual es parte de un problema, obviamente mayor, inmediatamente se pudo derivarlo a la imposibilidad del derecho civil cuando no puede hallar modo de ejecutar sus sentencias, en otros términos, de compeler a que el deudor alimentario pague con el requerido y probado derecho, finalmente acabe el conflicto satisfactoriamente y sin mayores dilaciones.

Sin embargo, la reticencia, el desacato o el incumplimiento ante lo que ordena la ley son meras reacciones ante lo que considera en verdad importante, el fondo del asunto se halla incrustado en la sociedad común, la que vive el día a día. Así se recordó que primero es la costumbre y luego el derecho. Es decir que nunca se ha tenido directrices claras o roles de género en la familia por lo menos considerando desde la integración de este delito en el derecho penal con su antecedente de la Ley 13906 de 1962.

El factor económico puede ser justificante, pero se considera que el crecimiento en el Perú no se ha interrumpido en los últimos 21 años, eso debería significar un beneficio general. La responsabilidad alimentaria más allá del derecho, no forma parte de la cultura, ello se repitió en base a la copiosidad de

denuncias por el delito que se está investigando y ante la gravedad que representa comparecer en el proceso penal, pues ya se ha recurrido a otras vías.

Se ha introducido el concepto de familia, la que se advirtió que palidece de un significado uniforme, lo que está vinculado a la responsabilidad alimentaria pues la familia que se pretende en el Código Civil no es la familia más común, el parentesco que involucra responsabilidades probablemente no signifique nada para aquel individuo que llegue hasta ser condenado por el delito referido.

La situación del niño y otras personas como el adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono declarado en el art. 4 que se encuentra en la constitución, gozan de un beneficio el cual es denominado protección especial, ello debido a la vulnerabilidad que presentan para ser víctimas de diferentes males, pues sus capacidades pueden estar limitadas para pedir auxilio o defenderse.

Esto se encuentra en un apartado donde se encuentra los beneficios superiores del menor de edad o niño en la Convención sobre los derechos del niño de que el país suscribe en el año de 1990, insta a diferentes autoridades, entre ellas los “tribunales” a estimar dicho interés en los aspectos que lleguen a ejecutar un grado de afectación a los niños.

Se aprecia que en el principio 7, siendo la principal exigencia, su primer mandato velar por la educación y en el principio 8 se precisa en la situación que se encontrasen la ayuda fue primordial para los niños.

Por eso ante tal interés el juez está motivado además de ello, por lo que implica el delito, pues ya se ha establecido la individualización del sujeto infractor, aún su culpabilidad determinada, entonces se debe comprender la influencia del principio en sus decisiones.

La restitución del proceso penal original, en concreto simplemente aplicar la pena ya definida, de no cumplirse con lo que el juez ha ordenado es otro factor interesante para que el juez pueda otorgar la mencionada medida alternativa, pues otorga cierta libertad provisional al beneficiado para que solucione los daños ocasionados y no vuelva a reincidir, o participar en otros delitos.

Además, que el Juez debe evaluar los presupuestos establecidos para otorgar la medida alternativa, en el que el operador de derecho tiene que predecir que bajo

su orden el sujeto podrá cumplir con lo que tenga que reparar, estos criterios para adelantarse al futuro y más aún al de un sujeto son polémicos.

1.2 Definición del problema

El beneficio superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio, desde la perspectiva de especialistas en el derecho en Moquegua, 2021.

1.2.1 Interrogantes del problema

1.2.1.1 Problema principal

¿Cuál es la influencia del principio interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?

1.2.1.2 Problemas específicos

¿Cuál es la dimensión del interés superior del niño en las sentencias por delito a la omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?

¿Cuál la motivación de las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?

¿Cuál es la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Precisar la influencia del interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva de especialistas del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Moquegua 2021.

1.3.2 *Objetivo Especifico*

Determinar la dimensión del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021.

Evaluar la motivación de las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021.

Determinar la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia.

1.4 *Justificación del Problema*

La claridad en la motivación para ejercer el poder de decisión fue evaluada en la investigación, ello porque la administración de justicia es cosa pública, por ello merece ser conocida desde el ámbito académico.

La eficacia de las medidas alternativas a las penas tradicionales requiere de una revisión continua, siendo la reserva de fallo condenatorio una medida alternativa, por ello se debe confrontar las expectativas que se tuvo del derecho y lo que se ha abandonado, por una mejor sociedad o Estado de Derecho, así la investigación indirectamente o en parte puede dar luces sobre este punto.

La sociedad merece una convivencia en paz y orden así el control penal debe limitarse a satisfacer aquellos ideales y conformados derechos, por ello esta investigación se orienta a determinar las relaciones entre la discrecionalidad del juez y el delito, planteando posibles límites para el poder punitivo sobre el individuo.

1.4.1 *Justificación teórica*

Como justificación teórica se justificó el porqué de analizar la influencia del interés superior del niño en el de omisión a la asistencia familiar con reserva al fallo condenatorio en Moquegua 2021, ya que existe una incidencia en la cual como afecta el interés superior del niño en dicho delito.

1.4.2 Justificación practica

En el actual proyecto de investigación el ámbito practico que ayudo a brindar un mayor análisis de la influencia del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar con reserva al fallo condenatorio.

1.4.3 Justificación metodológica

Se aprecia que con el presente proyecto con el correspondiente tipo de investigación fue un precedente para otras investigaciones que busquen obtener un grado de solución a este fenómeno que es objeto de estudio.

1.4.4 Limitaciones de la investigación

1.5 Variables

1.5.1 Variable independiente

El interés superior del niño

a. Categorías

- 1.- El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en las referidas sentencias.
- 2.- El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en jurisprudencia, doctrina y legislación.

1.5.2 Variable dependiente

Sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio.

a. Categorías

- 1.- Parte resolutive de la sentencia.
- 2.- Opinión de los especialistas en derecho.

Tabla 1*Cuadro de sistematización de variables*

Variables	Categorías	Sub Categorías
(x) El interés superior del niño.	El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en las referidas sentencias. El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en jurisprudencia, doctrina y legislación.	Principio Derecho Norma Interés superior Jurisprudencia Legislación
(y) Sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio.	Parte resolutive de la sentencia. Opinión de los especialistas en derecho	Sentencia Resolución Capacidad jurídica Comentarios Apelaciones Garantía de cumplir el proceso

Nota: Elaboración propia

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar frecuentemente hay reserva de fallo condenatorio es posible que el interés superior del niño sea la principal motivación para la reserva.

1.6.2 Hipótesis Específicas

Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar se reserva el fallo condenatorio por la influencia principal del interés superior del niño es posible que haya otras motivaciones.

Dado que el interés superior del niño tiene tres dimensiones es posible que el juez está obligado a observar ello es posible que aplique alguna parte o todas las dimensiones del interés superior del niño en sus sentencias con reserva de fallo condenatorio.

La relación que se presenta en los casos y las reservas del fallo condenatorio en base a la opinión de los especialistas en el derecho.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes internacionales

Acuña (2019) en el referido artículo se otorga una observancia del principio como lo indica en su título el cual tiene por objetivo evidenciar las diversas particularidades y dificultades que presenta al aplicarse el principio investigado en la interposición de las decisiones finales en base a la resoluciones que son emitidas en los tribunales, ya que por medio de una gran variedad de criterios y medios interpretativos en los cuales son concretos se llega acumularlo de un contenido determinado para velar por una adecuada protección, acorde al mandato de la legislación nacional. En el aspecto metodológico se abordó analítica y dogmáticamente los criterios que fueron empleados, en el que sea factible finalizar con los límites extensos de este principio. El artículo concluyó que el fin de dicho principio se tendrá que realizar con base de actos de interpretación que deben abarcar hechos concretos y verídicos, mediante que la determinación de presunciones infundadas deben abarcar la capacidad e idoneidad parental de dar una garantía al debido fin de proteger el interés superior de dicho niño.

Picchi (2020) en el artículo señaló que la Corte Constitucional reiteró la inconstitucionalidad de la sanción relacionada con los automatismos en materia de responsabilidad parental porque el principio del interés superior del menor exige que en la suspensión de una determinada patria potestad se ajuste a las necesidades del menor cuando se utiliza.

sanción relacionada con los automatismos en materia de responsabilidad parental porque el principio del interés superior del menor exige que en la suspensión de una determinada patria potestad se ajuste a las necesidades del menor cuando se utiliza.

Además, las opciones punitivas no pueden implicar directa e inevitablemente una declaración de inocencia. Este juicio creador, al colocarse en el a raíz de la jurisprudencia constitucional, presenta múltiples perfiles de interés que pueden ser útiles en otras áreas de especial actualidad.

Cárdenas (2020) en su trabajo tuvo como objetivo demostrar que la legislación colombiana en el que se observa que se registra un tipo de cambios que son de carácter importante ya que al aprobar la Convención de los Derechos del Niño ejecutando la garantía de derechos de los menores de edad y adolescentes; en la investigación realizada su usó el enfoque cualitativo y el método hermenéutico, concluyendo que el Principio del Interés Superior del Niño es considerado como un parte interpretativo al cual tiene la fábula a los órganos encargados en la toma de decisiones que todas sean en beneficio y favor del interés del menor, teniendo como relevancia aun cuando se trata de adopción internacional, aplicando de manera correspondiente dicho principio que esta desprovisto de toda subjetividad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Conto (2022) el fin esta investigación fue precisar en qué modalidad el uso del principio investigado, conlleva a una aplicación en base a los intereses que se plantean en el título. En la denominada área metodológica utiliza o es basada en un enfoque cuantitativo, el cual se objeta de un tipo aplicado, con un diseño no experimental teniendo un alcance correlacional; la muestra que utilizo la investigación estuvo conformada por 80 actas en las cuales se encuentra el principio de oportunidad en las que se emplea una ficha de recojo de datos con 2 pliegos de preguntas, los cuales fueron procesados el software SPSSv26 y Excel. La investigación concluyo en si se encuentra una relación significativa, directa y positiva entre el Interés Superior del Niño principio de oportunidad en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ayacucho-2021.

Guzmán (2019) en la investigación la cual tuvo como finalidad de analizar cómo la aplicación del principio mencionado en el título en lo que causa una desvirtud en el Interés Superior del niño, sabiendo que en el plano fáctico se

encuentra una problemática en la cual su aplicación relacionada al tiempo estipulado de los devengados a pagar, interés que es establecido en el art. 2 del Nuevo C.P.P. de la mano con su reglamento. La investigación siguió un enfoque cualitativo, el cual conlleva a un diseño de teoría fundamentada, utilizando un método inductivo también hermenéutico, por lo cual el autor utiliza como instrumento la observación documental, y en las aplicación del instrumento entrevista en la cual se planteó entrevistar a 10 juristas especializados en el derecho penal, de manera que también se aplicó la guía de análisis de fuentes correspondientes a documentos, en las cuales se emplea un análisis de leyes internacionales relacionadas a la finalidad de la investigación en Colombia en sede fiscal. La investigación concluyó que la preocupación, ello en forma a que , se dan a conocer casos donde la liquidación de devengados a pagar por dicho deudor alimentista sea demasiado elevada y en el momento en el que se requiera el pago, debe ser de acuerdo a lo que establece lo estipulado en la ley en concordancia a lo que establece el ordenamiento jurídico correspondiente a los plazos en el cual el magistrado es quien tiene la función de limitar a un deudor alimentista, para que el cual tenga toda la voluntad de cancelar la deuda, observando que se encuentra limitado el plazo, en el cual están de acuerdo a que todo sea pagado en un plazo mayor, a sabiendas de que por ello y con los resultados es que el interés del niño no es atendido debidamente.

Camacho y Vásquez (2021) la investigación tuvo como finalidad encontrar la modalidad en la cual es vulnerada la tutela del principio investigado, en la cual se observa la variación legal en un trato al imputado en los procesos investigados, teniendo como punto clave la investigación que fue ubicada en un método básico y nivel descriptivo correlacional, el diseño utilizado se planteó en no experimental transeccional en la que la población fue constituida con 60 abogados con especialidad en materia de penal, en la cual se tuvo especializados en materia penal de 30, en la cual se aplicó el muestreo no probabilístico, en la cual para la recolección de información se utilizó la modalidad planteada de encuesta en base a un pliego de preguntas los cuales fueron aprobados por un especialista.

2.2 Bases teóricas.

Interés superior del niño

Es definido por varios autores discurso diversas características por ejemplo Cillero (2007) resaltando que esto implica una indemnización completa de la totalidad de derechos que goza un menor de edad alimentista, en una consulta muy parecida a la jurista Barletta señala que se concibe el principio investigado en base al bienestar de éste, sendas importante principio fundamento para cualquier medida o decisión que tome el estado y la sociedad o cualquier entidad pública o privada en relación al menor bajo tutela y en cuyo favor deben orientar sus actuaciones. Además, es preciso señalar que CDN reconoce al principio investigado como una triada, siendo así un principio jurídico de carácter interpretativo de modalidad fundamental.

a. Convención de los Derechos del Niño

En 1989 la convención de los derechos del niño de término de manera contundente el principio investigado y otros derechos de los niños menores de edad se enoje desde ese entonces hasta estos días son regulados los derechos de los menores en la mayoría de países regulan estos en todos los países siendo que esta convención cuenta con el mayor reconocimiento a nivel mundial y fue afirmado reconocido por casi la totalidad de los países (Baeza 2001).

b. Bienestar del menor

Todo el cúmulo de percepciones y anhelos que los menores tienen de su vida disfrutando de sus derechos y en la cual disfrutan de un bien estar, es como define este concepto el UNICEF (2012). Por otro lado, Castilla (2013) señala que el bienestar del menor implica varios aspectos como el físico, el social y el mental siendo que estos deben coadyuvar a qué el menor cumpla sus metas y pueda desarrollarse dentro de la sociedad, por lo que deben ser cubiertos de una manera idónea.

c. Derechos del niño

Definido por Mercer como aquellas garantías innatas que tienen los menores qué tanto el estado y la sociedad deben hacer cumplir de manera idónea, en las mismas líneas Martínez señala que los derechos del niño implican una normativa cuya finalidad es proteger a los jóvenes que son menores de edad hasta que estos

superen la mayoría de edad. Según Mercer (2013) indica que “los derechos de los niños son garantías en las cuales deben ser cumplidas de manera innata ya que para el estado y la sociedad deben ejercer el cumplimiento adecuado. Martínez (2021) indica como significado “son un conjunto de normas en las cuales velan los intereses de los niños menores de edad hasta que lleguen a cumplir la mayoría de edad que estipula la ley”.

d. Marco regulatorio del interés superior del niño

- Internacional

Se tuvo diversas normas que protegen el principio de interés superior al niño dentro de ellas se pudo resaltar la CDD la cual en su art. 3 inciso 1 señala que los conflictos que impliquen la afectación de un menor debieron ser resueltos por toda entidad en base a este principio. En las mismas líneas el art. 25 inciso 2 de la Declaración de los Derechos Humanos refiere que no se debe hacer ninguna diferencia implique el menoscabo o restricción de los derechos de un menor debiendo tener éste una misma protección social.

- Nacional

En el ámbito nacional se tuvo a la Carta Magna, la cual en su artículo 4 refiere que el Estado vela y establece una protección a los niños que no cumplen la mayoría de edad que se encuentran en estado de abandono los menores de edad en estado de abandono, evidenciando así su poder tuitivo en pro de esta población vulnerable. Con igual sentido se tuvo el título preliminar del Código del Niño y del Adolescente en cuyo artículo 9 se precisa que en todas las medidas relacionadas y concernientes a los menores de edad el Estado Peruano y en cualquier institución estatal, así como la sociedad en general, en aplicación del principio investigado deben considerar y respetar los derechos de los que no cuentan con la mayoría de edad.

2.2.2. Omisión A La Asistencia Familiar

Quiñones (2018) Es un crimen donde el sujeto activo realiza una conducta omisiva en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes establecidos mediante una resolución judicial, los cuales buscan cubrir los estándares de básicos de vida de un miembro familiar dependiente, generalmente un menor de edad.

2.2.2.1 Tipificación

– Tipo base

El C.P. de 1994 tipifica el delito investigado en el título III, apartado que reunir todos los actos considerados delitos que atentan contra el núcleo de la sociedad como bien jurídico.

El delito investigado sanciona a aquel que incumple dolosamente su ligación de prestar alimentos, ligaciones establecidas con anterioridad mediante una resolución judicial una cuerda tutorial cuáles partes arribaron judicialmente.

Según lo señalado en el tipo hace el juez penal puede manifestar una pena la cual se encuentra debidamente estipulada, ello claramente sin perjuicio de cumplir con obligación alimentaria dispuesta por mandato judicial.

- Agravantes

En el delito su análisis establecen 3 agravantes, de las cuales en la primera se establece una sanción estipulada por la ley, la cual consiste en simular otro ligación de alimentos o renunciar abandonar maliciosamente su trabajo con el fin de perjudicar beneficiarios; cuáles son los agravantes consiste en prever una lesión grave de los beneficios de alimentos y es penada con dos a cuatro años de pena privativa de libertad; la tercer agravante consiste en prever la muerte de los beneficiarios de alimentos, la misma es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

- Sujeto activo

En el delito investigado putativo es aquella persona que está en la obligación de cumplir con una tensión de alimentos conforme lo establecido mediante resolución judicial acuerdo conciliatorio por el órgano jurisdiccional competente, sino que para una comisión de este delito se debe corroborar que el sujeto pasivo hay un cumplimiento con su pago correspondiente.

- Sujeto pasivo

En este delito estudiado es aquel a quién tiene derecho a recibir la pensión alimentaria, este proceso del sujeto pasivo o se ve afectado por la noción del sujeto activo siendo que a causa de ello no puede desarrollarse adecuadamente mis satisfacer sus necesidades mínimas para su pervivencia.

- **Bien jurídico protegido**

Contezano (2004, citado en Bueno, 2019) refiere que, al estar el delito investigado fundamentado en la protección de los integrantes más vulnerables, se pudo deducir que lo estudiado que intenta proteger la familia. Quedando consumado el ilícito ante el incumplimiento la evidencia de incumplimiento de las obligaciones que tiene el deudor alimentista.

A. Línea jurisprudencial

La línea jurisprudencial que sigue el ordenamiento jurídico en relación al delito investigado, establece que se entiende por alimentos o asistencia familiar hehecho de proveer y satisfacer las necesidades externas que requieran tantos niños niñas o adolescentes para un correcto adecuado integral desarrollo en sus componentes biológicos psicológico y social, implicando así el acceso a vivienda, salud, educación, ropa, ocio entre otros (Rojas et al., 2007)

B. Marco normativo

En el aspecto normativo se tuvo a la Ley N°28542 destinada a encaminar al fortalecimiento de la familia, dicha norma obedece a la implementación de convenios firmados por el país y desarrollados por organismos del ámbito internacional cómo el convenio número 156 de la OIT, en la cual se reconoce la imperante necesidad de dar promoción para responsabilidad que es de carácter compartido entre padres y madres dentro de la familia.

C. Código procesal penal

El C.P.P. en la legislación tiene la calificación de ser un compilado de normas jurídicas que corresponden al derecho público interno en el cual se enfoca en el carácter penal desde su incubación hasta su conclusión. Dentro de su función está investigar, identificar y si es el caso sancionar, cualquier conducta que constituya delito, ello siempre valorando las circunstancias especiales de cada caso.

D. Vía procesal

En el delito investigado, el fiscal puede tramitar dicho proceso de acuerdo a lo señalado en el artículo 446 del nuevo C.P.P., sendas y la vía correspondiente el proceso inmediato.

Tal es así, qué es la C.S.J.R en el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 se señaló que si bien de un análisis interpretativo se pudo concluir que no hay necesidad de que concurren los supuestos y condición de evidencia delictiva y ausencia de complejidad al iniciar un proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar, tal conclusión no es de recibo en tales términos estrictos.

Por eso para que la fiscalía y de comienzo a un proceso inmediato por este delito es necesario que tenga una prueba evidente y ausencia de complejidad ya que de lo contrario el sujeto activo vería afectado su derecho de defensa y su derecho de la garantía de tutela jurisdiccional.

Reserva de fallo condenatorio

La Casación N.º 1271-2018- Apurímac refiere que la reserva de fallo condenatorio es una medida alternativa de las penas privativas de libertad, a la pena de multa e inhabilitación; e implica la no imposición de una condena en contra del imputado, por ende, su principal característica la reserva y a la imposición de una condena y por ende señalar una pena concreta, esta medida está sujeta y condicionada a un entorno de prueba con unas delimitadas reglas de conductas determinadas por la autoridad jurisdiccional.

Ante la desobediencia de las normas de conductas establecidas para la aplicación de la reserva de fallo condenatorio es preciso revocar la reserva impuesta, imponiéndose por ejemplo una pena suspendida bajo la condición y supervisión del cumplimiento de ciertas normas de conducta.

Reserva de fallo condenatorio en delitos de omisión a la asistencia familiar

Tanto jueces y juezas pueden dar la oportunidad al obligado y deudor alimentario de indemnizar o compensar el daño ocasionado y abstenerse así de dictar la parte resolutive de una sentencia condenatoria en el delito investigado siempre que se cumplan con el artículo 62 y el artículo 64 del código penal peruano, los cuales establecen los requisitos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio así como las reglas de conducta que los jueces juezas pueden aplicar en cada caso concreto dependiendo de las circunstancias diferenciadoras.

2.3 Marco conceptual

Ayuda es denominada a la ayuda que se brinda a un determinado sujeto en el cual no hay ninguna prestación de por medio.

Ejecutar pena Se basa en una de las etapas de un proceso penal con el propósito de cumplir con los regímenes que el dictamen establece en la pena privativa de libertad sin olvidar ir en contra de los derechos fundamentales de los individuos sentenciados.

Fallo condenatorio Medio con el cual los encargados de implantar justicia pueden dictaminar una condena y consiste en la pena que se les impone.

Familia Cornejo (1999) Un grupo de personas conectadas por vínculos matrimoniales, de parentesco o de parentesco.

Por tanto, una familia puede entenderse como un conjunto de sujetos (marido y mujer, padre e hijos) que están vinculados por la pertenencia.

Ineficacia Modalidad en la cual se imposibilita obtener o alcanzar los resultados que se esperan como finalidad de dicha circunstancia,

Obligación alimentaria Dictamen que es implantado para la transferencia de una pensión de alimentos que está dentro del ámbito judicial el cual se da por garantizar la subsistencia de una familia.

Omisión Es la negligencia en la cual opta por no cumplir una obligación debidamente determinada bajo un apercibimiento.

Pena privativa de la libertad Es una medida que se aplica a un debido imputado con la finalidad de que dicho imputado permanezca encarcelado en un centro penitenciario.

Rehabilitación Medida denominada por el MINJUS que es aplicada al imputado que ha cumplido con alguna sentencia y mandato cuya finalidad es anular dicho historial penitenciario.

Revocatoria Esto incluye cubrir órdenes u órdenes judiciales y derogar disposiciones controvertidas.

2.3.1 Interés superior del niño

2.3.1.1 Evolución

López (2015) Este acto es parte del sistema de protección basado en los derechos del niño que ha sido reconocido desde la Declaración de Ginebra de 1924 hasta la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Un tratado que es internacional y expresa el reconocimiento y la aceptación de estas normas.

Anteriormente, los menores son ignorados porque carecían de la protección del sistema legal, y sus derechos eran reconocidos en asuntos privados porque no se tenía plenamente en cuenta su manifestación pública.

En el sistema anglosajón inicialmente se suponía que se podían observar ciertos beneficios y que podían poner fin a los conflictos entre familias, pero sólo fueron santificados en los tratados antes mencionados.

Se utiliza niños que luego vivieron en D.U.D.H” En 1948, los derechos de los menores quedaron implícitamente establecidos como piedra angular de los D.H.

En el año 1959 se adoptó la Declaración de los Derechos del Menor, que respetaba el bienestar de los intereses antes mencionados y aplicaba directrices en todas las cuestiones ventajosas para los padres y las personas que criaban a menores. Promulgación de leyes para comprender el desarrollo físico y mental y diversos factores.

2.3.1.2 Definición

Se trata de un concepto jurídico ambiguo que está sujeto a una variedad de conceptos en el ámbito jurídico y psicosocial, y es un tipo de suspensión que se utiliza para la función de intereses de carácter extralegal.

Por el contrario, varios autores han señalado que la indefinición de este nombre impide una interpretación uniforme y, dado que los intereses antes mencionados no existen exactamente, subjetivamente resulta difícil comprender la amplia gama de orientaciones jurídicas. Algunas personas lamentan esta práctica de conducir a una serie donde el actor menoscaba la protección efectiva de los derechos antes mencionados establecidos en tratados internacionales.

2.3.1.3 Importancia

En cuanto a la interpretación y determinadas aplicaciones razonables de los cuerpos normativos mencionados, cabe señalar que el citado Comité de los Derechos del Niño define y menciona el interés superior del niño como uno de los principios generales. El énfasis en quién toma la iniciativa ha sido enfatizado por la Organización Internacional de Control (O.I.C.), y este interés tiene dos funciones consagradas en el artículo 3: la garantía de los principios jurídicos y la interpretación. Se señala que las demás cláusulas que determinan la el papel del partido, directrices que tienen por objeto lograr la terminación o terminación de las controversias relativas a los derechos de los menores.

Sokolich (2013) Los intereses considerados deberían actuar como guía para cualquier tipo de elección o decisión, ya sea pública o privada, y debería ser más importante en un entorno judicial, y la falta de expresión debería servir como guía para cualquier tipo de elección o decisión donde grita que no representa un medio legítimo. Esto demuestra que no puede utilizarse como una herramienta arbitraria y, por lo tanto, debe verse como un resultado lógico de la evaluación de la totalidad de las pruebas presentadas en el juicio.

Algunas decisiones presentan esta medida como un simple tópico, pero esto es insostenible porque sugiere que, en lugar de encontrar una solución, termina empeorando las cosas. Se trataría de un vicio procesal que afectaría la obligación de motivar la decisión. las regulaciones fueron abolidas.

Este beneficio es inseparable del derecho de los menores a participar y ser escuchados en los asuntos que les conciernen, según lo previsto en el artículo 12 de la Convención sobre Libertad de Expresión. En qué medida cada niño debe tener en cuenta este interés en diversos aspectos, como, por ejemplo: a la antigüedad del edificio, es necesario realizar una evaluación.

López (2015) El único propósito del bienestar infantil es garantizar el bienestar de todos los menores, enfatizando la primacía de los intereses de una de las partes. Se basa en un lenguaje ampliamente utilizado con mínimo sustento doctrinal y jurídico, da un tratamiento altamente sustantivo a la actuación de los menores y tiene tendencia a influir en las decisiones, este principio se guía por evitar ciertos elementos y además brinda consistencia en el ambiente.

2.3.1.4 Características

- Contrasta con el art. 3 de la Convención, no tiene carácter de derecho subjetivo, ya que lo establece como un principio interpretativo aplicable a todas las intervenciones contra menores que brinden garantías a los menores.
- Especifica que los beneficios deben considerarse dependiendo del estado en el que se toman las decisiones de por vida.
- Art.3 El todo que promulga una nueva ley, el todo que tiene el menor objeto jurídico, el todo que tiene un concepto con una dimensión especial y las cosas que están conectadas dentro de él, es imposible de estudiar. El principio de no discriminación y la obligación de considerar las palabras de los menores.
- El concepto es de naturaleza jurídica, con una modalidad amorfa que se muestra especificada por la práctica y sus reglas específicas de aplicación, jugando la jurisprudencia un papel importante en este particular estudio, contribuyendo a que los incidentes se repitan. Este criterio fue especificado por un criterio específico en ese momento, así que tengo que confiar en que tengo que decidir.
- El concepto de interés que se estudia no tiene en cuenta las normas que existen, en el sentido de que cierto conocimiento científico depende de la confiabilidad y de las teorías que ocurren en un determinado régimen, y constituye tiempo y espacio en relación con el espacio, es relativo ejecutado exitosamente.
- Es necesario separarlo de la ley a través de ideas que permitan que la aplicación de estos intereses no se aplique a la situación del niño, sino a la situación del niño desde la perspectiva de crecer como resultado de los intereses del niño.
- El concepto de criterio menor se presenta con un carácter evolutivo en el que las costumbres, doctrinas y ejemplos que quedan como precursores son los que necesitan sustentar el desarrollo.

- Subjetividad de doble nivel. El sistema social en el que se basan los intereses de los niños, es decir, basado en la subjetividad colectiva reflejada en la educación, la negación o la religión.
- Subjetividad individual respecto de las posiciones de padres e hijos y el propósito de los jueces.

Estos rasgos de las preocupaciones mencionadas apuntan en algún momento a la flexibilidad y riqueza de los criterios, así como a sus debilidades en las mejores definiciones basadas en el tiempo y el espacio.

2.3.1.5 Funciones

Criterio de control

Para garantizar que el ejercicio de los derechos y obligaciones de los menores se realiza correctamente, el ámbito de la protección de la infancia se ve influido por determinados aspectos que son responsabilidad de su gestión.

Criterio de solución

Los "intereses del niño" se refieren al concepto de que los intereses del menor intervienen en asuntos respecto del menor.

Al mismo tiempo, diversos juristas contribuyentes a este interés han optado por definir este principio como el objetivo de la protección integral del menor, y este principio tiene implicaciones para la investigación en salud y emocional, ya sea que refleje o no el correcto desarrollo en todos los aspectos y muestre eso: Para que este sea el caso, las autoridades deben desarrollar un plan para priorizar estos factores, de modo que las determinaciones de estos intereses se lleven a cabo mediante la emisión de órdenes de los jueces pertinentes a favor de los menores.

2.3.2 Omisión a la asistencia familiar

2.3.2.1 Evolución

Se tiene entendido de que las responsabilidades no fueron sancionadas, donde las demandas de carácter o enfocadas en alimentos, solo eran limitadas al campo civil en lo que recién son implementadas en 1924, en el país Frances en donde se opta por penalizar por primera vez la conducta que, denominada en calificación.

En el derecho peruano, esta figura apareció por primera vez en 1962 con la aprobación de la Ley 13906, denominada Ley de Incumplimiento de Obligaciones y reconocida como Ley de Abandono Familiar.

El C.P. de 1924 no optaba por definir este delito, lo único que contenía era delitos contra matrimonio ilegal, adulterio y la y el robo de menores de edad, en lo que se omite referencia a algún acto o resultado de alguna referencia al incumplimiento de las pensiones alimenticias.

A partir del año de 1962 se aplica la incorporación del delito mencionado en la investigación, lo cual después de recoger la demanda de muchos lugares para condenar este tipo de conductas que no son de carácter ilícito, pero no se encontraban reguladas. El encargado a legislar otorga una ejecución distinta a los que estos denominados procesos donde se aumenta la velocidad en lo que se dicta el D.L. 17110 por lo que se dispone a un plazo máximo de 90 días que estaban en carácter de ser improrrogable para poder realizar su trámite. Este incumplimiento de las medidas alimentarias fue incorporado al Código Penal en 1991 con la nueva denominación de 'falta de apoyo familiar', y desde que se eligió el nombre de la conocida ley de 1962 se le ha denominado 'incumplimiento de las medidas alimentarias'.

Miranda (2014) indica que la obligación de carácter civil en el sector alimenticio por una teniendo asistencia de la obligación que genera el término de una sentencia, donde un incumplimiento origina peligro a un menor llamado alimentista.

2.3.2.2 Significado

Se entiende por omisión un acto que no se realiza debido a algún tipo de irregularidad, y el apoyo familiar se define como la obligación de cuidar, proteger y proporcionar los alimentos necesarios para la supervivencia de la propia familia, y se sugiere lo siguiente.

La falta de asistencia a un miembro de la familia constituye un delito de negligencia en el deber de cuidado y protección del miembro de la familia. Por lo tanto, debió proporcionarles los alimentos que necesitan para sobrevivir.

Algunos conceptualizan dicha figura como un delito de carácter doloso a la omisión, en la que el que tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en el art.

actúa con conocimiento, en lo que el bien jurídico del delito de omisión a la asistencia familiar es la familia.

Con base en el mandato contenido en el Exp.Nº.600-98, esta sentencia hace mención al desarrollo que la falta de provisión de alimentos a la familia es simplemente un acto que genera el no cumplir la obligación de carácter alimenticio. Decisiones judiciales tomadas en el ámbito penal.

De lo dicho sobre los conceptos estudiados, todos señalan que se trata de un incumplimiento doloso de las penas, considerando que no existe incumplimiento de la voluntad. Esto, por el contrario, demuestra que se necesita un sistema independiente para este tipo de casos.

2.3.2.3 Omisión a la asistencia familiar en el Perú

Se encuentra como primer punto de inicio la ley N°13906 la cual se establece el 24 de marzo de 1962, en la que en el tiempo actual se encuentra derogada.

El C.P. regula el art. 149 el que regula y dice, castiga el abandono del factor económico, lo que indica una protección al derecho que fue reconocido por vía judicial.

No es necesario que lleguen al punto de protección penal para todos los bienes jurídicos, sino para todos los elementos significativos y que deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico.

Cabe señalar que el incumplimiento del sustento familiar conlleva sanciones por acumulación de deuda, y el incumplimiento del sustento familiar viola el artículo 22 de la Constitución, que establece que las deudas no conllevan pena de prisión.

2.3.2.4 Naturaleza Jurídica

Cayro (2011) hace mención, sobre el delito investigado, como un delito el cual es continuado por lo que para que sea consumado debe existir un incumplimiento, se puede denominar como un acto de omisión por un incumplimiento.

2.3.2.5 Causa de la omisión a la asistencia familiar

El procesado a sabiendas que, opta por negarse a cumplir con la obligación que recae sobre él, teniendo conocimiento del proceso penal en el cual él se encuentra.

El que es procesado por el delito tiende a negarse a pagar la pensión pactada teniendo en cuenta, de que existe un proceso civil en el cual hubo notificaciones las cuales son conocimiento del procesado, y el sigue con la negativa, pero no tiene conocimiento, ya que no se efectuó la notificación persona, generando una incertidumbre que termina con una declaración de contumaz al investigado.

Cuando el procesado opta por negarse a brindar la pensión correspondiente a su hijo, donde se configuraría como como un procesado rebelde, manifestando la conducta omisa que se describe en base al tipo penal con un análisis doloso, parta que en este tipo de situaciones se termina declarando como un contumaz.

En el capítulo 4 DEL CP. del Título 3 reconoce el delito de abandono de una mujer embarazada, así como el delito de no brindar apoyo a la familia.

La Omisión a la asistencia familiar esta estipulada netamente en el art. 149. Del C.P. en el que está estructurado en 3 párrafos, los mismos que indican.

La persona que incumpla su obligación de proporcionar alimentos según lo estipulado por orden judicial será sancionada con pena privativa de libertad de al menos tres años, sin modificar ni corromper la orden judicial, y de dos años si presta servicios a la comunidad.

Si el agente parece tener obligaciones derivadas de las mismas circunstancias, como si el agente celebrara un contrato con otra persona o se presentó una culminación maliciosamente de trabajar para otra persona, privándola de sus ingresos y quedándose en quiebra podrá ser sancionado con una pena de al menos 1 y no más de 4.

Si la lesión resulta grave o muere estas pueden ser previas, lo que indica que la pena planteada sería no menor de 2 años ni mayor de 4 años, en caso de lesiones graves, y no menor de 3 años ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.3.2.6 Regulación de la omisión a la asistencia familiar.

Constitución Política del Perú del 1993

La modificación anterior establece en el apartado 1 del artículo 2 que todos los sujetos, junto con aquellos considerados sujetos, tienen derecho a la vida, a la identidad, al libre desarrollo y al bienestar, todos se benefician.

En la misma enmienda se encontró en el art. 6 establece lo que es el deber y el derecho de los padres, para poder alimentar, brindar educación y otorgar seguridad a sus hijos, lo que indica que los menores que son fruto de una relación están en el deber de ejercer respeto y la asistencia de sus progenitores.

Código Penal

Aprobado por el D.L. 635 en lo que tipifica el art. 149, que aplica la configuración del agente que omita la obligación de la prestación de alimentos, que se encuentra en un fallo judicial.

Convención sobre los Derechos del Niño

En el art. 27 se indicó que los estados están en la función de cuidar del bienestar de los niños, en base a una vida con un nivel adecuado la cual cumpla con todo lo necesario para su desarrollo, por lo que se tiene que tomar medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia, la cual debe ser por parte de los padres y alguna otra persona en la cual recaiga la responsabilidad económica del niño.

Código de los Niños y Adolescentes

Conformado por un conjunto de normas las cuales tienen como fin proteger al menor y al adolescente para que puedan optar por un correcto desarrollo de todas sus facultades y factores a desarrollar, ya sea físico, emocional y económico, en lo que se indica, que es una obligación por parte de los padres que tengan los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Interés Superior del Niño

Estipulado en el art. IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales establece al interés superior del niño, como un principio el cual se encarga de garantizar la satisfacción de los derechos del niño, el cual estandariza que los intereses deberían estar como prioridad ante cualquier decisión que afecte al niño y al adolescente.

2.3.2.7 El Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar

Dicho delito estudiado es ejecutado cuando vence el plazo establecido en un mandato judicial el cual ya está bajo apercibimiento porque no cumplió con la obligación de prestar alimentos.

Se indica que por un delito en el cual el incumplimiento el cual en base a la obligación alimentaria la cual debe ser tratada con dichas reglas en las que el proceso inmediato, después de realizar un acto que recabe la mayoría de elementos de convicción, las cuales son obtenidas por las diligencias preliminares, lo que el fiscal al momento de optar por los plazos que establecen las diligencias preliminares incoara el mencionado proceso.

En otras palabras, cuando el fiscal conoce de este tipo de delitos los cuales, dan inicio para que puedan realizar dichas diligencias en las que los elementos deben ser importantes para el objeto de una investigación, que los partes procesales, en la que termina un plazo de las denominadas diligencias judiciales, si el proceso no puede obtener una solución, se da inicio a dicho proceso.

2.3.3 Reserva del fallo condenatorio

2.3.3.1 Definición

Son mencionados mecanismos alternos a las penas de dichas prestaciones del servicio comunitario tipificado en el art. 62 a 67, del C.P.

Se con figura cuando algunos magistrados hallan culpable en lo que a los demandados y, sin embargo no optan por lograr una definición de dicho establecimiento en lo que los fallos de dichas sentencias, es decir es tratada en base a la no exigencia de una condena contra el acusado, lo que por ese momento se fija algunos montos de las reparaciones civiles y que se llegan a mantener un régimen de los comportamientos que deben ser adecuados en el lapso de dichos periodos de prueba, en lo que se tendría que cumplir con algún tipo de normas las cuales se encuentran implantadas por los jueces.

Peña (1997) indica, que las reservas de dichos fallos condenatorios los cuales logran establecer un mecanismo el cual es de carácter alterno para las penas privativas las que tienen duraciones cortas. Teniendo una principal finalidad que no es la misma que establece la constitución de rendimientos en pocas trascendencias, si no que la de evitar muchos agentes de carácter delictivo, que tenga un

cumplimiento base a sus sentencias en los lugares establecidos para cumplir condena, lo cual hace que el principal factor criminógeno de dicho entorno.

Siendo la sentencia de un plazo de duración corto en cuanto a las lesividades teniendo un grado mínimo al ser una de naturalezas de los delitos en los que se optan por tener personalidades de los autores que no ameritan ningún tipo de penas privativas efectivas, la que se refiere considerar dichos mecanismos alternos en lo que no se presente algún riesgo que determine a las libertades y dichas dignidades humanas.

2.3.3.2 Características del fallo condenatorio

Tienen dos características especiales en las cuales fundamentan las reservas de los fallos condenatorios de manera en la que se encuentran desprendida del primer párrafo del art. 63 mediante la cual es expresada algunas medidas consistente en las abstenciones de dichos pronunciamientos judiciales de las condenas mencionadas, en la que los magistrados optan por abstenerse de otorgar dictámenes que cumplen la función de resolver dichas sentencias en las que se encuentran fijadas las penas, como se encuentran señaladas por los legisladores.

Lo que hace que esta forma sea la que indica las diferencias con las instituciones a fin, lo que hace que las suspensiones de las ejecuciones penales, en las que se producen fallos condenatorios, dichas disposiciones de las reservas de los fallos mencionados entran en suposición ya que dichos agentes fueron responsables de manera de dictar dictámenes de carácter resolutorios de dichas sentencias en las que están fijadas las penas, como son señaladas explícitamente los legisladores de las propias exposiciones de dicho motivo.

Dichas disposiciones de las reservas que son los mencionados fallos condenatorios suponen que dichos agentes fueron responsables de manera penal, lo que manifiesta otra característica es que dichas reservas de fallos condenatorios, son centradas en las imposiciones de los regímenes que son basados en pruebas as cuales se basan en determinados números de dichas normas.

Los reglamentos mencionados anteriormente se encuentran en el art 64. Del C.P. en el que dichas disposiciones guardan una inoculable igualdad con regímenes de pruebas de las suspensiones de las ejecuciones penales, en las que se encuentra de manera clara que no es ningún tipo de exigencia que los procesados se tengan

que convertir en ciudadanos ejemplares, lo que indica que está limitado el cumplimiento de dichas normas de comportamientos establecidos por ciertos magistrados que mantienen una abstención de comisión de nuevos actos delictivos.

Se menciona que el incumplimiento de las normas del comportamiento, de igual manera con las comisiones de los nuevos actos delictivos, los cuales pueden acoger de pacto con las gravedades de dicho momento en lo que las severas advertencias indican una prórroga de los plazos o las revocaciones dichos regímenes de prueba, en lo que se indica brindar 4 elementos que son característica de un propio de las figuras de dichas reservas.

Jurisdiccional, cuando ejecuta atribuciones en las cuales corresponde a los jueces penales, pero solo son atribuciones de dichos jueces, lo que limita a que los representantes del M.P. tengan la mencionada facultad de hacer pedido de las acusaciones penales, en lo que se cree que al ser titular de dichas acciones y si tiene un cumplimiento de los presupuestos el M.P. puede solicitar dicha imposición de reserva de fallo condenatorio.

Facultativo, según el C.P. las atribuciones de dichas jurisdicciones son facultativas y esto se encuentra de manera desprendida, en la que los jueces poseen la facultad de la disposición de los fallos condenatorio, en que tal manera que las decisiones de realizar la aplicación de dichas reservas de fallos, son encontrados de manera sujetas al determinado parámetro, lo que queda de manera finalizada en los criterios judiciales, sin que el procesado puedan estructurar dichos mecanismos, lo que faculta que algunos exijan a los magistrados dichas disposiciones, con la que más allá de ser un derecho de los enjuiciados dichas reservas de fallos llegan a constituir oportunidades en las que otorga un determinado autor con respecto a la característica personal, correspondiente a las naturalezas y modalidades de los delitos cometidos.

Numerus Clausus, lo que implica que las figuras de las reservas de dichos fallos, no son a aplicarse a una totalidad de los delitos, más bien se encuentran para los delitos que cumplen con el presupuesto objetivo y subjetivo para poder ser aplicada.

Consecuencia jurídica del delito, se hace una referencia a la pena, pero se opta por considerar que dichas figuras reservadas, de los fallos condenatorios tienen

un efecto jurídico de los delitos, que son impuestos en base a los individuos de manera única y necesaria a un momento de emisión de sentencias las cuales después de ejecutarse la comisión del acto delictivo es típico antijurídico y culpable, lo que hace que al momento de imponerse alguna sentencia se afirma a las normas de comportamientos.

2.3.3.3 Naturaleza jurídica del fallo condenatorio

El modo en el que se regula en otros países se hace mención que una gran mayoría de penalistas dicen que es una de las sanciones las cuales no tienen un alto grado de severidad, una de las características punitivas en las que se encuentra dichas declaraciones de las culpabilidades, en donde la fijación de la pena y su imposición de normas de comportamiento.

No son penas propiamente dichas debido a que tal mecanismo, es hallado de manera establecida, en lo que en el C.P. no se realiza mención a que se debe declarar culpables a los procesados, en lo que no se determina la fijación de las penas sin ser impuestas, a lo que se da reconocimiento de que las reservas de fallo, son caracterizadas del mismo modo.

No es medida de seguridad ni penas, caso contrario es denominado como un mecanismo en el que las reacciones penales, con similitud a la suspensión de dichas ejecuciones de dichas penas.

La peculiaridad de dichas medidas son las que las sentencias, dentro de un aspecto considerativo, lo que se presentan las desaprobaciones de los actos realizados en lo que las constataciones de dichos procesados tienen la calidad de culpables y lo que también son fijados normas de comportamiento de carácter obligatorio.

Lo que ninguno de estos mecanismos llega ser considerados, dichas medidas de indulgencia o clemencias, lo que las reservas de fallos llegan a constituir de una manera cierta.

2.3.4 Jurisprudencia

2.3.4.1 Sentencia N° 037-2021 Exp. 0019-2021-10-2801-JR-PE-03

Tabla 2

Sentencia N° 037-2021

Sentencia N° 037-2021 Exp. 0019-2021-10-2801-JR-PE-03		
Observación	Análisis	Fallo
En dicha sentencia se pudo observar que el ministerio publico realiza un alegato de apertura el cual señalan que acusan a Rodrigo Néstor Cornejo Lucano por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cual omite dolosamente prestar alimentos a favor de su menor hijo que tiene como iniciales R.N.C.G en la que se establece en el expediente una pensión alimenticia mensual equivalente al monto de S/ 400 soles, iniciando desde el 06 de noviembre del 2013 al 06 de junio del 2019 por la suma total de S/ 16195.73 soles, en apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso se suscite un incumpliendo, este hizo caso omiso, en lo que incurre de ese modo en este delito en lo que se señala que el acusado actuó en el hecho con dolo por lo que se encontraría incluso en el delito previsto y penado en el art. 149 del C.P. , por lo que se solicita que se le imponga un año de pena privativa de libertad como el pago de las pensiones devengadas.	En el expediente analizado (2021) se observa que las partes también han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de once meses, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito	En su fallo del expediente (2021) se puede ubicar PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado RODRIGO NESTOR CORNEJO LUCANA, su defensa técnica, la representante del menor agraviado y su abogado defensor. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para RODRIGO NESTOR CORNEJO LUCANA, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente resolución, actos punibles en virtud del artículo 149, párrafo 1 del Código Penal que cometen un delito contra un miembro de la familia en forma de no brindar apoyo familiar y causan daño a un menor con iniciales R.N.C.G. representado por Fiorella Isabel Gaspar Saenz TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para RODRIGO NESTOR CORNEJO LUCANA, el plazo de UN AÑO, siendo las reglas de conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o

habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año.

periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada no comete un nuevo delito. 2. Los declarados culpables comparecerán efectivamente ante el tribunal cada 60 días para denunciar y justificar sus actividades. 3. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil acordada por las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 16,500 soles (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: un total de seis cuotas, cinco cuotas de S/ 600 soles cada una, y la última cuota de S/ 13,500 soles, iniciándose el pago dentro del quinto día hábil de cada mes empezando el mes de marzo del año 2021 y concluyendo en el mes de agosto del año 2021, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. Informa al condenado que, en caso de incumplimiento de las normas de conducta impuestas por la presente sentencia, se levantará la suspensión de la condena, garantizando el cumplimiento efectivo en las instituciones penales establecidas por el INPE. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes, sin perjuicio de remitirse los

autos al Juzgado de Investigación
Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.2 Sentencia N° 053-2021 Exp. 00136-2020-16-2801-JR-PE-01

Tabla 3

Sentencia N°053-2021

Sentencia N° 053-2021 Exp. 00136-2020-16-2801-JR-PE-03		
Observación	Análisis	Fallo
<p>El Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura señala una acusación ante Nelson Marín Villafuerte por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en el que se sustenta que el acusado es atribuido por haber omitido dolosamente prestar alimentos a su menor hijo de iniciales D.I.M.M que a pesar de haber existido un requerimiento por el órgano jurisdiccional a efecto que cumpliera con la obligación alimentaria pactada mediante el pago de pensiones que a la fecha correspondía al monto de S/ 3288.51 en el periodo de 08 del 2016 hasta el 04 del 2017 existiendo liquidaciones anteriores ya que se estipuló en una instancia de que el pago de la pensión sería S/ 400 soles mensuales ya que en todo el lapso que tuvo desconocimiento del pago de pensión género que el monto ascendiera a esa cantidad, y se realizó una notificación al ministerio público a efecto que se actúe conforme a sus atribuciones, en las cuales sin embargo al no cumplir con el pago en la liquidación se ejecute la notificación, así mismo se ejecuta que el acusado actuó en el</p>	<p>Las partes en la sentencia (2021) también han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde de verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de once meses, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito cometido es de carácter omisivo, que</p>	<p>Optando como fallo del expediente (2021) PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el señor acusado NELSON MARIN VILLAFUERTE, su abogado defensor, el Ministerio Público y abogado de la parte agraviada. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para NELSON MARIN VILLAFUERTE cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor de iniciales D.I.M.M. representado por su progenitora Lelia Mencia Mamani Jimenez TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para NELSON MARIN VILLAFUERTE, el plazo de UN AÑO, siendo las reglas de conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona</p>

hecho con dolo por lo que se encontraría incurso en el delito previsto y penado en el artículo 149 de C. Penal

en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año.

condenada por un delito no cometerá un nuevo delito intencional. 2. Las personas condenadas deberán comparecer ante el tribunal prácticamente cada 60 días para denunciar y justificar sus actividades. 3. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 3800 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: diez cuotas de S/ 380 soles cada una, que serán cancelados el último día hábil de cada mes, iniciándose el mes de abril del año 2021 y culminando el último día hábil del mes de enero del año 2022, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. Haciéndose presente al señor acusado que, en caso de verificarse incumplimiento en las reglas de conducta, un cumplimiento parcial o defectuoso de cualquiera de las cuotas se procederá a revocar la reserva de fallo condenatorio y disponerse su cumplimiento efectivo en un establecimiento penal que fije el INPE. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes,

sin perjuicio de remitirse los autos al
Juzgado de Investigación Preparatoria para
su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.3 Sentencia N° 056-2021 Exp. 00069-2020-76-2801-JR-PE-01

Tabla 4

Sentencia N° 056-2021

Sentencia N° 056-2021 Exp. 00069-2020-76-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
<p>En el actual expediente sentenciado se observa que en el considerando el que inicia los alegatos de apertura es el Ministerio Público en el que señala que se acusa a Josimar Bertin Alcántara Pineda el cual es procesado por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en el que se sustenta que el acusado omite dolosamente pagar las pensiones alimenticias donde dicho monto se encuentra fijado en un expediente anterior a favor de la menor de sus hijas de iniciales L.D.A.A representada por su progenitora sumando el monto total de S/ 1578.14 el monto que fue declarado consentida mediante resolución N° 22 de fecha 05 de setiembre del 2019, el cual requería mediante bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público, con la finalidad de que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la cual después de ser debidamente notificado, en lo que él no cumple con ningún pago de las pensiones y ocasionando que se emita las copias certificadas al ministerio público, la defensa</p>	<p>Las partes en la audiencia del expediente (2021) han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año y seis meses, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de diez meses y veinte días, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito</p>	<p>Lo que causa que el magistrado en el expediente (2021) del fallo PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, su abogado defensor, parte agraviada y su abogado de defensa. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.D.A.A. representado por su señora madre Johanna Meliza Anticona Quispe. TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, siendo las reglas de</p>

técnica del acusado señala que su patrocinado se acogerá a la conclusión anticipada del juicio el cual es instruido de los derechos que son adecuados a la asistencia en juicio al acusado y preguntado si admitía la culpabilidad de ser autor del delito de omisión a la asistencia familiar y ser responsable de la pena y reparación civil

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año y seis meses.

conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada por un delito no cometerá un nuevo delito intencional. 2. Los condenados comparecerán efectiva y obligatoriamente ante el tribunal cada 60 días para informar y justificar sus actividades. 3. Los condenados no podrán cambiar de domicilio sin autorización judicial. 4. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO: FIJO** por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 1778.14 (Un mil setecientos setenta y ocho con 14/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: el día de la fecha el monto de S/ 300 soles que serán depositados a nombre del expediente y será presentado mediante escrito por el abogado la defensa técnica, asimismo el saldo restante de S/ 1478.14 soles será cancelado en cinco cuotas cada una de S/ 295.70 soles que serán cancelados hasta los días ocho de cada mes iniciando en el mes de mayo del año 2021 y concluyendo el ocho de setiembre del año 2021, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. A los imputados que infrinjan las normas de conducta y paguen cuotas parciales, tardías o

incorrectas se les suspenderá la condena y se dispondrá el cumplimiento efectivo en un establecimiento penitenciario dependiente del INPE. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes, así como a los registros correspondientes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.4 Sentencia N° 023-2021 Exp. 00069-2020-76-2801-JR-PE-01

Tabla 5

Sentencia N° 023-2021

Sentencia N° 023-2021 Exp. 00069-2020-76-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
<p>En el actual expediente sentenciado se observa que en el considerando el que inicia los alegatos de apertura es el Ministerio Público en el que señala que se acusa a Josimar Bertin Alcántara Pineda el cual es procesado por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en el que se sustenta que el acusado omite dolosamente pagar las pensiones alimenticias donde dicho monto se encuentra fijado en un expediente anterior a favor de la menor de sus hijas de iniciales L.D.A.A representada por su progenitora sumando el monto total de S/ 1578.14 el monto que fue declarado consentida mediante resolución N° 22 de fecha 05 de setiembre del 2019, el cual requería mediante bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público, con la finalidad de que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la cual después de ser debidamente notificado, en lo que él no cumple con ningún pago de las pensiones y ocasionando que se emita las copias certificadas al ministerio público, la defensa</p>	<p>Las partes en la audiencia del expediente (2021) han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año y seis meses, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de diez meses y veinte días, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito</p>	<p>Lo que causa que el magistrado en el expediente (2021) del fallo PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, su abogado defensor, parte agraviada y su abogado de defensa. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.D.A.A. representado por su señora madre Johanna Meliza Anticona Quispe. TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para JOSIMAR BERTIN ALCÁNTARA PINEDA, el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, siendo las reglas de</p>

técnica del acusado señala que su patrocinado se acogerá a la conclusión anticipada del juicio el cual es instruido de los derechos que son adecuados a la asistencia en juicio al acusado y preguntado si admitía la culpabilidad de ser autor del delito de omisión a la asistencia familiar y ser responsable de la pena y reparación civil

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año y seis meses.

conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada por un delito no cometerá un nuevo delito intencional. 2. Los condenados comparecerán efectiva y obligatoriamente ante el tribunal cada 60 días para informar y justificar sus actividades. 3. Los condenados no podrán cambiar de domicilio sin autorización judicial. 4. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 1778.14 (Un mil setecientos setenta y ocho con 14/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: el día de la fecha el monto de S/ 300 soles que serán depositados a nombre del expediente y será presentado mediante escrito por el abogado la defensa técnica, asimismo el saldo restante de S/ 1478.14 soles será cancelado en cinco cuotas cada una de S/ 295.70 soles que serán cancelados hasta los días ocho de cada mes iniciando en el mes de mayo del año 2021 y concluyendo el ocho de setiembre del año 2021, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. A los imputados que infrinjan las normas de conducta y paguen cuotas parciales, tardías o

incorrectas se les suspenderá la condena y se dispondrá el cumplimiento efectivo en un establecimiento penitenciario dependiente del INPE. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes, así como a los registros correspondientes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.5 Sentencia N° 019-2021 Exp. 00237-2020-98-2801-JR-PE-01

Tabla 6

Sentencia N° 019-2021

Sentencia N° 019-2021 Exp. 00237-2020-98-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
Se pudo observar que en el actual expediente y la sentencia, el ministerio publico hizo los primero alegatos el Ministerio Publico se pronuncia señalando que se acusa Rubén Condori Apaza por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, el cual se sustenta que el acusado ha omitido dolosamente prestar alimentos a favor de su menor hija que tiene las iniciales de J.D.C.F., en la que ya se encontraba establecido en el expediente anterior donde se plantea la suma de la pensión de alimentos la cual fue equivalente S/ 400 soles, todo a vez que pese a que fue debidamente requerido por un Órgano Jurisdiccional, en efecto que cumpliera con un pago de las pensiones de alimentos devengados del periodo del 01 de noviembre del 2018 al 31 de agosto del 2019, lo cual asciende a la suma total de S/ 4045.89 soles bajo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, este hizo caso omiso incurriendo de ese modo de delito denominado omisión a la asistencia familiar, en lo que se señala que el acusado actuó con	Las partes en la audiencia del expediente (2021) han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de once meses, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que	Lo que causa que el magistrado en el expediente (2021) del fallo PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el acusado RUBEN CONDORI APAZA, su abogada de defensa, parte agraviada y su abogado defensor. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para RUBEN CONDORI APAZA, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente resolución, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la 4 Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales J.D.C.F. representada por Maruja Elsa Flores Condori. TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para RUBEN CONDORI APAZA, el plazo de UN AÑO, siendo las reglas de conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada por un delito no cometerá un

dolo por lo que se encargaría en la configuración del delito.

la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año.

nuevo delito intencional. 2. Los condenados comparecen virtualmente ante el tribunal para informar y justificar sus actuaciones. 3. Los declarados culpables compensarán los daños causados por el delito mediante el pago de indemnizaciones civiles, incluidas pensiones y daños y perjuicios impagados. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 4345.89 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con 89/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: en un total de nueve cuotas, siendo que la primera cuota será cancelada el día de hoy 27 de enero del año 2021, y las ocho cuotas restantes serán canceladas por el monto de S/ 418.23 soles cada una, iniciándose el pago el último día hábil del mes de febrero del año 2021 y culmina el último día hábil del mes de setiembre del año 2021, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.6 Sentencia N° 064-2021 Exp. 01107-2019-88-2801-JR-PE-01

Tabla 7

Sentencia N° 064-2021

Sentencia N° 064-2021 Exp. 01107-2019-88-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
<p>En el análisis del expediente se pudo observar que en la sentencia el ministerio público es el primero en hacer los alegatos los cuales señalan una acusación a Roberto Luis Valdivia Gutiérrez en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, sustentó su caso a que se atribuye al imputado por haber omitido de manera dolosamente pagar las pensiones que se encontraron fijadas en un proceso anterior donde se pacta un monto de pensión el cual de manera dolosa no cumple desde la fecha 11-2012 hasta el 05 del 2018, y que asciende a la suma S/. 28,035.17 la cual preside de una liquidación que fue aprobada mediante una resolución por el órgano jurisdiccional bajo misma resolución que indica bajo apereamiento de remitirse copias certificadas de los actuados al Ministerio Publico, a fin de que sea denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar, y a sabiendas que haber sido debidamente notificado, el obligado no realizó ningún acto que justifique el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas lo cual origino</p>	<p>Las partes en la audiencia del expediente (2021) han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de tres años, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de diez meses y veinte días, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito</p>	<p>El magistrado emite sobre el expediente (2021) el fallo PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, su abogado defensor y parte agraviada. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mishel Nicole Valdivia Churacutipa. TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, el plazo de TRES AÑOS, siendo las reglas de conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada no comete un nuevo delito. 2. Los</p>

que el Órgano Jurisdiccional iniciando la remisión de copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, cual el acusado se observa que el acusado actuó con el hecho de dolo por lo que también la defensa técnica del acusado al momento de realizar su alegato realiza un anuncio el cual se acogerá a la conclusión anticipada del proceso, en el que se declara culpable de todos los cargos imputados como ser responsable de la pena y la reparación civil.

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de tres años.

declarados culpables deberán comparecer obligatoriamente ante el tribunal cada 60 días para explicar y justificar efectivamente sus actos. 3. El condenado sólo podrá cambiar de domicilio con autorización del juez y con conocimiento de esta autoridad. 4. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 16,435.17 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco con 17/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: Treinta y cinco cuotas de S/ 400 soles, y la última cuota número treinta y seis por el monto de S/ 2035.44 soles, iniciará su pago el 30 de abril del año 2021 y culminará el 30 de abril del año 2024, a la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la agraviada Mishel Nicole Valdivia Churacutipa N° 04157340226. En caso de incumplimiento de las normas de conducta impuestas, pago parcial, demora o insuficiencia, se levantará la suspensión de la condena y se dispondrá el cumplimiento efectivo en una institución penitenciaria creada por el INPE, notificándolo al sentenciado. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,

se remitan los testimonios a las autoridades competentes, así como a los registros correspondientes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.7 Sentencia N° 036-2021 Exp. 01234-2019-73-2801-JR-PE-01

Tabla 8

Sentencia N° 036-2022

Sentencia N° 036-2021 Exp. 01234-2019-73-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
<p>En dicha audiencia que es planteada en contra de Milton Jhon Mamani Vilca, en agravio de su menor hija en la que el imputado incumple dolosamente con la obligación alimentaria que fue declarada judicialmente, en la que se practica la respectiva Liquidación de pensiones adeudadas correspondientes al periodo comprendido del tiempo entre 01- 2018 hasta el 11- 2018 en el cual el monto de cada mes es de S/. 600 dejando un monto por el cual asciende en su totalidad S/. 6 084.15 según resolución que fue interpuesta por el ordenamiento jurídico correspondiente y en la cual fue requerido el pago de la misma, p en lo que, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, a sabiendas de que fue correctamente notificado y teniendo conocimiento no cumplió con acudir a su menor hijo con el pago de las pensiones de alimentos devengadas ordenadas por el órgano jurisdiccional. En su defensa técnica el acusado en lo que señala que se acogerá a la medida de conclusión anticipada del</p>	<p>Las partes en la audiencia del expediente (2021) han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de tres años, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de diez meses y veinte días, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito</p>	<p>El magistrado emite sobre el expediente (2021) el fallo PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, su abogado defensor y parte agraviada. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mishel Nicole Valdivia Churacutipa. TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para ROBERTO LUIS VALDIVIA GUTIÉRREZ, el plazo de TRES AÑOS, siendo las reglas de conducta que deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada no comete un nuevo delito. 2. Los</p>

juicio, el cual se señala culpable y admite ser autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y ser responsable de la pena y la reparación civil.

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de tres años.

declarados culpables deberán comparecer obligatoriamente ante el tribunal cada 60 días para explicar y justificar efectivamente sus actos. 3. El condenado sólo podrá cambiar de domicilio con autorización del juez y con conocimiento de esta autoridad. 4. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 16,435.17 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco con 17/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: Treinta y cinco cuotas de S/ 400 soles, y la última cuota número treinta y seis por el monto de S/ 2035.44 soles, iniciará su pago el 30 de abril del año 2021 y culminará el 30 de abril del año 2024, a la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la agraviada Mishel Nicole Valdivia Churacutipa N° 04157340226. En caso de incumplimiento de las normas de conducta impuestas, pago parcial, demora o insuficiencia, se levantará la suspensión de la condena y se dispondrá el cumplimiento efectivo en una institución penitenciaria creada por el INPE, notificándolo al sentenciado. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,

se remitan los testimonios a las autoridades competentes, así como a los registros correspondientes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

2.3.4.8 Sentencia N° 017-2021 Exp. 01080-2019-35-2801-JR-PE-01

Tabla 9

Sentencia N° 017-2021

Sentencia N° 036-2021 Exp. 01234-2019-73-2801-JR-PE-01		
Observación	Análisis	Fallo
<p>En el expediente en el apartado de la sentencia analizando se pudo llegar a la conclusión de que el ministerio público es quien inicia los alegatos de apertura en los que acusan a David Chijchiapaza Aroquipa por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar la cual sustento su caso en el que con fecha 11 de enero del 2019 se interpone la demanda de ejecución de acta de conciliación, en la que quedan el aporte de la pensión alimenticia y con el pasar del tiempo el imputado no cumple con pasar la pensión desde el 05 del 2018 a 01 del 2019 lo que asciende a suma de S/. 2,800.00 por concepto de pensiones alimenticias en lo que se requiere que el acusado para que cumpla con pagar dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de que pueda remitirse copias al ministerio público para que proceda conforme a sus atribuciones, pese a que se lo notifico completamente como ordena el ordenamiento jurídico y actuando de manera dolosa se configura el delito previsto y penado. En lo que la defensa del acusado actúa de manera en la que se acoge</p>	<p>Las partes del proceso en el expediente (2021) también han solicitado que la forma de cumplimiento de la pena sea con el carácter de reserva de fallo condenatorio sujeto a un periodo de prueba de un año, al respecto el juzgador tiene presente que en esta etapa no se encuentra librada a la voluntad de las partes la forma de cumplimiento de la pena, la misma que tampoco puede disponerse arbitrariamente, sino previo cumplimiento de los requisitos legales, que para el caso de la reserva de fallo condenatorio se encuentran previstos en el artículo 62° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si al caso concurre supuesto para disponer la reserva, siendo que en primer término se requiere que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, requisito que concurre en el caso de autos ya que la pena a imponerse al acusado es de once meses, por otro lado se requiere un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado, al respecto el juzgador tiene presente que el delito</p>	<p>En el expediente (2021) se observa en la sentencia lo que indica el fallo establecido por el magistrado PRIMERO: APROBANDO mediante la presente SENTENCIA DE CONFORMIDAD los acuerdos arribados entre el Ministerio Público, el señor acusado DAVID CHIJCHIAPA AROQUIPA, su abogado defensor, parte agraviada y su abogado de defensa. SEGUNDO: DISPONGO la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO para DAVID CHIJCHIAPA AROQUIPA cuyas generales de ley son precisadas al iniciarse la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta prevista y penada en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de los menores de iniciales L.F.CH.M. y J.D.C.M. representados por Livia Mamani Carta TERCERO: FIJO como PERIODO DE PRUEBA de la reserva de fallo condenatorio para DAVID CHIJCHIAPA AROQUIPA, el plazo de UN AÑO, siendo las reglas de conducta que</p>

a una conclusión anticipada aceptando todos los gastos y reparaciones civiles correspondientes para poder fraccionadas en diferentes partes.

cometido es de carácter omisivo, que en su comisión no ha concurrido medio que la agrave, que el acusado resulta agente primario, reconoce los cargos atribuidos, así como se compromete a pagar la reparación civil en cuotas; en consecuencia el juzgador estima que el establecimiento de reglas de conducta adecuadas le impedirá cometer nuevo delito. Finalmente, el Ministerio Público al momento de hacer su alegato de apertura no ha señalado que el acusado tenga la condición de reincidente o habitual en el delito, por lo que al caso concurriría supuesto para disponerse la reserva de fallo condenatorio, estimándose un periodo prudencial como término de prueba para el acusado en el plazo de un año.

deberá observar el sentenciado durante dicho periodo, las siguientes: 1. Una persona condenada por un delito no cometerá un nuevo delito intencional. 2. Las personas condenadas deberán comparecer ante el tribunal prácticamente cada 60 días para denunciar y justificar sus actividades. 3. Los condenados no podrán cambiar de domicilio sin autorización judicial. 4. La persona declarada culpable deberá compensar el daño causado por el delito mediante el pago de una indemnización civil en la forma convenida entre las partes. **CUARTO:** FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 1400 (Mil cuatrocientos 00/100 soles), que serán cancelados de la siguiente forma: dos cuotas de S/ 700 soles cada una, iniciando el pago el último día hábil del mes de febrero del año 2021 y la segunda cuota el último día hábil del mes de marzo del año 2021, todas ellas mediante depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución. **QUINTO:** Declaro que no cabe la condena de costas. **SEXTO:** DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios a las autoridades competentes, sin perjuicio de remitirse los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Nota: Elaboración propia

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

Se trata de una investigación cualitativa, básica y empírica que refiere Hernández y Mendoza (2018) siendo una investigación que tuvo una relación causal; en lo cual persigue describir un problema, en este tipo de investigación se requiere la combinación de un método analítico y sintético.

También se la conoce como investigación pura o teórica.

Este tipo de investigación se caracterizó por el hecho de que se enmarca únicamente sobre una base teórica sin tener en cuenta objetivos prácticos.

La investigación pura es el estudio de un problema, encaminado a encontrar conocimiento. Su objetivo es formar nuevos conocimientos o modificar principios teóricos existentes, mejorando así el conocimiento científico. (Bernal, 2010)

La investigación básica tiene como objetivo descubrir leyes o principios fundamentales, así como profundizar en los conceptos de la ciencia, como punto de apoyo inicial para el estudio de fenómenos o acontecimientos.

3.2 Diseño de investigación.

Para la realización del presente trabajo el diseño de investigación fue **no experimental**, que según Hernández y Torres (2018) hace alusión a aquellos en los cuales no hay manipulación de variables pues únicamente se decanta por observar o medir el fenómeno dentro del escenario donde se desarrolla a efectos de analizar los hechos o variables que lo involucran. Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador. La investigación no experimental se enfoca en observar los

fenómenos o acontecimientos en su contexto natural antes de analizarlos. (Carruitero & Benites, 2021)

Un estudio no experimental no crea situaciones nuevas; en cambio, observa situaciones que ya existen

3.3 Población y muestra.

La población fue determinada por las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021. La muestra tomada es de 8 unidades de la totalidad de sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2021, También fueron tomados 10 especialistas en la materia que brindaron su valoración jurídica sobre la problemática a investigar.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Como lo refieren Lawless et al. (2010), en este tipo de investigación se recurre a métodos empíricos, como lo son todas las técnicas para recopilar, describir y analizar crítica y sistemáticamente la información obtenida. Por ende, en esta investigación fue como técnica de recolección de datos, el análisis documental.

Como instrumento de recolección de datos aplicados a esta investigación se tuvo **las fichas de recolección de datos** en las cuales se plasmó por esquivo la información de carácter importante que se ira recolectando en los diferentes medios que se usó para poder realizar dicha investigación, también se usó la técnica denominada **entrevista** en la cual fue de suma importancia para poder recolectar datos que se tomaran en cuenta porque son instrumentos que son validados y corroborados para poder ser empleados, en la entrevista de manera técnica se recolecta la información correspondiente en una determinada conversación que tiene un fin determinado.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Se realizó una conformación con los datos sobre los factores que determinan la relación entre las variables del problema planteado. Luego resulta conveniente categorizar los resultados, subdividirlos conforme al tamaño o gravedad de influencia.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables

En base a los resultados que se fueron obteniendo por la investigación realizada donde relacionado a las variables que se plantearon en la investigación que son el interés superior del niño donde se refirió a que este tipo de principio se ejercía en base a cierto derecho y que mantenía relación con la norma mencionada en base a la influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en la ubicación estudiada.

Así mismo las sentencias que se estudiaron, presentaron sentencias con fallo condenatorio que vienen de la mano de las variables planteadas, ya que en dicho aspecto se presentó que eran sentencias del delito de omisión a la asistencia familiar donde por el interés superior del niño causaría el resultado de estas sentencias configurando así las variables que fueron tomadas en cuenta para la investigación.

Los magistrados que fueron entrevistados dieron a conocer que en base al momento de emitir sus sentencias se indicó que prioriza el principio del interés superior del niño y también artículos base de la Constitución Política del Perú como son el derecho a la familia, etc.

Al momento de ejecutar estas sentencias prioriza también el factor de tiempo ya que debe priorizar los derechos propios y fundamentales del alimentista, así mismo como educación, alimentos, recreación y vestimenta, donde al dictar la reserva por fallo condenatorio no quedaría registro del acto de la pena siendo así un factor primordial para el imputado por que no quedaría algún tipo de antecedente

que pueda generar un daño al alimentista de manera indirecta al momento de que el imputado no pueda concretar un vínculo laboral el cual en la mayoría de casos es el factor e ingreso primordial para poder generar aportes económicos y cumplir con las obligaciones pactadas para que no pueda descuidar el interés primordial de los menores alimentistas.

Generalmente en la parte resolutive de las sentencias los entrevistados manifestaron que la reserva del fallo condenatorio es un aspecto que es priorizado por el interés superior del niño.

Según el expediente N° **0019-2021-10-2801-JR-PE-03** donde se observó que en el fallo estudiado y analizado donde en el primer apartado se observa la aprobación de la sentencia con conformidad, disponiendo de tal manera la reserva del fallo condenatorio en contra de Cornejo Lucana Rodrigo Néstor, el cual se encuentra precisado en el art. 149 en su primer párrafo del C.P., teniendo como plazo de periodo de prueba la reserva del fallo condenatorio por un año, siguiendo las reglas de conductas correspondientes como, no cometer un nuevo delito, ir a firmar cada 60 días para justificar las actividades, compensando el daño causado mediante una indemnización civil la cual se acuerda por las partes, siendo el monto de S/ 16,500 que fueron calculados en un total de 6 cuotas, donde cinco cuotas fueron de S/ 600.00 y la ultima cuota de S/ 13,500, donde se manifestó que si en caso las reglas de conducta no fueran cumplidas se levantaría la suspensión de la condena.

El expediente N° **00136-2020-16-2801-JR-PE-01** menciona la aprobación de la sentencia de conformidad, con los acuerdos que son derivados ante el señor Marín Villafuerte Nelson, proponiéndose y disponiendo la reserva de fallo condenatorio para el acusado, cumpliendo con los requisitos establecidos como que no cometa ningún delito nuevamente, comparecer cada 60 días para la justificación de las actividades, existiendo una compensación por el daño causado por el delito de omisión a la asistencia familiar por la suma de S/ 3800 dicho monto será fraccionado en diez cuotas de S/ 380, las cuales serán calculadas desde el último día hábil de cada mes, siendo reportada por la modalidad de depósito judicial electrónico a nombre del Juzgado a cargo de su ejecución, donde se presente un

incumplimiento, se dispondrá el cumplimiento efectivo en un establecimiento penal que sea fijado.

Según el expediente N° **00069-2020-76-2801-JR-PE-01** en el fallo del primer apartado se hizo mención la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Alcántara Pineda Josimar Bertin, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 1 año y 6 meses, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/1478.14 el cual se cancelara en 5 cuotas las cuales corresponden cada una al monto de S/ 295.70 pactando como fecha hasta el día ocho de cada inicio de mes, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas.

El expediente N°**00069-2020-76-2801-JR-PE-01** en el fallo del primer apartado se hizo mención la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Condori Apaza Ruben, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 1 año, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/4345.89 el cual se cancelara en 9 cuotas las cuales corresponden cada una al monto de S/ 418.23 pactando como fecha el último día hábil del mes, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas

El expediente **N°00237-2020-98-2801-JR-PE** menciona en el primer apartado del fallo la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Ninarahui Choquehuanca Edwin Alberto Gil, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 2 años, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/ 7,530.00 el cual se cancelara en 24 cuotas las cuales corresponden cada una al monto de S/ 313.75 pactando como fecha el último día hábil del mes, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas.

El expediente **N°01107-2019-88-2801-JR-PE-01** menciona en el primer apartado del fallo la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Valdivia Gutiérrez Roberto Luis, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 3 años, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/ 16,435.17 el cual se cancelara en 36 cuotas las cuales 35 cuotas corresponden cada una al monto de S/ 400.00 y la cuota 36 corresponde al monto S/ 2035.44, pactando como fecha el 30 de cada mes, a la cuenta del Banco de la Nación a nombre de Valdivia Churacutipa Mishel Nicole con N° 04157340226, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas.

El expediente **N°01234-2019-73-2801-JR-PE-01** menciona en el primer apartado del fallo la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Mamani Vilca Milton Jhon, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 1 año, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/ 6,245.00 el cual se cancelara en 9 cuotas las cuales corresponden cada una al monto de S/ 693.90 pactando como fecha el último día hábil del mes, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas.

El expediente **N°01080-2019-35-2801-JR-PE-01** menciona en el primer apartado del fallo la aprobación de la sentencia de conformidad, en contra del acusado Chijchiapaza Aroquipa David, donde por acuerdo se dispone la reserva de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, fijando como periodo de prueba la reserva de fallo condenatorio, contra el acusado por un plazo de 1 año, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de las reglas de conductas correspondientes que se encuentran estipuladas, siendo así que si estas reglas son quebrantadas se ejecutara el cumplimiento efectivo de la pena, de tal forma se planteó una reparación civil la cual correspondía al monto de S/ 1,400.00 el cual se cancelara en 2 cuotas las cuales corresponden cada una al monto de S/ 700.00 pactando como fecha el último día hábil del mes, esta medida es aplicada en base al interior superior del menor, ya que al momento de ejecutar una pena efectiva el menor quedaría desamparado y no podría tener los recursos monetarios para poder sustentar sus necesidades básicas.

4.2 Contrastación de hipótesis

Según las hipótesis que se plantearon en la investigación que fueron planteadas de la mano con la problemática y el apartado donde se desarrolló la problemática de la investigación de forma más detallada.

Según se planteó como hipótesis lo siguiente:

Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar frecuentemente hay reserva de fallo condenatorio es posible que el interés superior del niño sea la principal motivación para la reserva.

Y al momento de realizar el análisis y la contrastación de resultados con la hipótesis planteada es que si se cumple el objetivo plasmado ya que se realizó la investigación y referente a las sentencias que fueron analizadas donde se observó que se declara las reservas de fallos condenatorios correspondiente al interés superior de los menores priorizando los derechos básicos de los menores de edad.

Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar se reserva el fallo condenatorio por la influencia principal del interés superior del niño es posible que haya otras motivaciones.

Las posibles motivaciones que se pudieron manifestar en las sentencias donde por priorizar que no se extinga el vínculo laboral que se presentaba o que se configure vínculos laborales a futuro se presentaba la reserva del fallo condenatorio por parte de los magistrados correspondientes ya que como factor principal siempre se prioriza al menor alimentista.

Dado que el interés superior del niño tiene tres dimensiones las cuales son derecho, un principio y una regla que otorga al niño el derecho a que se considere su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, protegiendo sus derechos humanos. es posible que el juez está obligado a observar ello es posible que aplique alguna parte o todas las dimensiones del interés superior del niño en sus sentencias con reserva de fallo condenatorio.

La relación que se presenta en los casos y las reservas del fallo condenatorio en base a la opinión de los especialistas en el derecho, según las entrevistas realizadas los especialistas manifestaron que como priorización se tuvo que tomar los intereses superiores del niño priorizando la alimentación, vestimenta, educación

puntos clave que son manifestados para poder priorizar su crecimiento ya que, al momento de emitir una sentencia, quedaría como un precedente y antecedente que sería un impedimento para poder recaudar fondos para brindar los recursos necesarios para poder sustentar y que no se vulnere ningún aspecto básico para el crecimiento y desarrollo del menor alimentista.

4.3 Discusión de Resultados

Después de realizar el contraste de objetivos y variables con las hipótesis planteadas se pudo llegar a los siguientes puntos clave que inician una discusión a los resultados obtenidos.

En base a lo que manifestaron los análisis de las sentencias se observa que cuando se retiene una condena, el juez o tribunal se abstiene de revelar el objeto de la condena, renuncia a la imposición de una multa y fija un plazo para el juicio.

Sin embargo, la sentencia condicional depende de una condena y significa que un juez puede imponer la sentencia.

De tal manera, si se cumplen determinados requisitos, se suspenderá la ejecución de la pena. Los aplazamientos de sentencia son una alternativa a las sentencias de prisión de corta duración que no tienen ningún impacto negativo en el preso. Donde se la mayor prioridad al imputado tan solo para que cumpla y no se pueda vulnerar el interés superior del niño.

Debería manifestarse una sanción extra para asegurar el cumplimiento de dicha obligación y que no se pueda configurar una vulneración del interés del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar, existiendo ya una omisión a los intereses primordiales del menor alimentista generando así un proceso donde ya se presentó con anterioridad un incumplimiento.

Es por eso que al momento de que los magistrados generan como ya se explicó, la suspensión de la pena es una de las medidas sustitutivas de la prisión de corta duración, y es una excepción judicial que se permite a discreción del juez, pudiendo en determinados casos ordenarse la suspensión de la pena.

Los reclusos siguen un conjunto de reglas de conducta para garantizar un programa de rehabilitación. Es decir, está destinado únicamente a fines especiales de prevención.

En el sentido más estricto, no sustituye al castigo. No se impone ningún castigo al preso mientras la sentencia está pendiente, se desconoce la naturaleza de la sentencia (las consecuencias legales se silencian temporalmente) y el juez la dicta.

Aunque desconocido para el público, se reserva el derecho de hacerlo si el recluso viola las reglas de conducta o comete un nuevo delito intencional, debería ser ejecutado con una pena más grave y un castigo para que no pueda dejar de cumplir su obligación familiar y que no se vulnere el interés superior del menor.

CAPÍTULO V

Conclusiones

PRIMERA CONCLUSIÓN se precisó la influencia del interés superior del niño en las sentencias que fueron estudiadas, ya que según los especialistas que fueron parte de la investigación que se realizó manifestaron que siempre prioriza el interés superior de los menores en todos sus aspectos que son referidos a comida educación, vestimenta y recreo.

SEGUNDA CONCLUSIÓN la dimensión del interés superior del niño en las sentencias por el delito analizado viene correspondiendo a las prioridades que tiene los menores alimentistas, ya que si se practica la reserva de fallo condenatorio es para que no afecte al interés superior del niño y deje de existir una omisión a la asistencia familiar.

TERCERA CONCLUSIÓN la motivación de las sentencias correspondiente al Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021, al momento de imponer reserva del fallo condenatorio es el interés superior del niño ya que se prioriza ante todo el ordenamiento jurídico el interés de los menos involucrados en estos procesos.

CUARTA CONCLUSIÓN la relación que se presentó en la investigación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia tuvieron como punto clave el interés superior del niño ya que en los procesos de omisión a la asistencia familiar el punto es velar por los intereses principales de los menores de edad involucrados.

Recomendaciones

PRIMERA RECOMENDACIÓN se recomienda que se debe implementar maneras en las cuales deberían de priorizar el interés superior del menor de edad para que no pueda efectuar ninguna vulneración que afecte a las partes de dicho proceso denominado omisión a la asistencia familiar.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN ampliar las recomendaciones del interés superior del niño para que se pueda englobar de mejor manera las prioridades de estos y que al momento de realizar las sentencias sea mejor valorada la reserva de fallo condenatorio.

TERCERA RECOMENDACIÓN la motivación de las sentencias no solo debe ser el interés superior del niño si no también el cumplimiento de las obligaciones pactadas antes de llegar a imponer una reserva de fallo condenatorio.

CUARTA RECOMENDACIÓN ambos puntos van de la mano correspondiente ya que al momento de que una no sea aplicada causaría daño y algún punto de vulneración al interés superior del niño lo que se recomienda es realizar un correcto análisis y delimitación de puntos al momento de imponer el mandato judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- 0012-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 15 de diciembre de 2006).
- 3004-2012 (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 13 de febrero de 2014).
- N.º 1271-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 20 de abril de 2021).
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinion jurídica*, 18(36). doi:10.22395/OJUM.V18N36A1
- Camacho, C., & Vasquez, D. (2021). *Tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2019*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- Cárdenas, D. (2020). *El principio del interes superior del niño y su incidencia en la adopción internacional*. Universidad del Rosario.
- Cayro, R. (2011). *¿Es la omision a la instancia familiar un delito instantaneo?* Gaceta Juridica.
- Cillero, M. (2007). El interes superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. *OEA*.
- Conto, R. (2022). *Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, e implicancias al interés superior del niño, Ayacucho - 2021*. Universidad Cesar Vallejo.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Jurista Editores.
- Guzman, M. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Lawless, R., Robbenolt, J., & Ullen, T. (2010). *Empirical methods in Law*. New York: Aspen Publishers.
- Lopéz, R. (2015). *Intereses superior de los niños y niñas*. Obtenido de Scielo.
- Miranda, E. (2014). *La revocación de la suspension de la ejecución de la pena en los delitos de omision a la asistencia familiar*. Gaceta Juricida.
- Picchi, M. (2020). Responsabilità genitoriale e interesse superiore del minore: la Corte costituzionale censura un altro automatismo legislativo Note a

marginale della sentenza n. 102/2020. *Associazione italiana dei costituzionalisti*.

Pueblo, D. d. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.

Pueblo, D. d. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú*. Lima.

Sentencia N° 017- 2021, 01080-2019-35-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia de Moquegua 21 de 01 de 2021).

Sentencia N° 037-2021, 0019-2021-10-2801-JR-PE-03 (Corte Superior de Justicia Moquegua 24 de 02 de 2021).

Sentencia N° 053-2021, 00136-2020-16-2801-JR-PE-1 (Corte Superior de Justicia Moquegua 05 de 04 de 2021).

Sentencia N° 36-2021, 1234-2019-73-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia de Moquegua 18 de 02 de 2021).

Sentencia N°019-2021, 00237-2020-98-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia Moquegua 22 de 01 de 2021).

Sentencia N°023-2021, 00452-2020-45-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia Moquegua 27 de 01 de 2021).

Sentencia N°056-2021, 00069-2021-76-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia Moquegua 07 de 04 de 2021).

Sentencia N°064-2021, 01107-2019-88-2801-JR-PE-01 (Corte Superior de Justicia Moquegua 16 de 04 de 2021).

Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Vox Juris.

ANEXOS

1.- Matriz de consistencia

Ámbito temático	Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Indicaciones
Derecho Penal	¿Cuál es la influencia del principio interés superior del niño en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?	Precisar la influencia del interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva de especialistas del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte de Justicia Moquegua 2021.	Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar frecuentemente hay reserva de fallo condenatorio es posible que el interés superior del niño sea la principal motivación para la reserva.	<p>Variable 1: (x) El interés superior del niño.</p> <p>Categoría 1 El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en las referidas sentencias.</p> <p>Categoría 2 El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en jurisprudencia, doctrina y legislación.</p>	<p>Subcategoría 1.1: Principio</p> <p>Subcategoría 1.2 Derecho</p> <p>Subcategoría 1.3 Norma</p> <p>Subcategoría 2.1: Interés superior</p> <p>Subcategoría 2.2 Jurisprudencia</p> <p>Subcategoría 2.3 Legislación</p>	Revisión documental Entrevistas
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
	¿Cuál es la dimensión del	Determinar la dimensión del	Dado que en las sentencias por delito de omisión a la asistencia			

<p>interés superior del niño en las sentencias por delito a la omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?</p>	<p>interés superior del niño en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021.</p>	<p>familiar se reserva el fallo condenatorio por la influencia principal del interés superior del niño es posible que haya otras motivaciones. Dado que el interés superior del niño tiene tres dimensiones es posible que el juez está obligado a observar ello es posible que aplique alguna parte o todas las dimensiones del interés superior del niño en sus sentencias con reserva de fallo condenatorio. La relación que se presenta en los casos y las reservas del fallo condenatorio en base a la opinión de los especialistas en el derecho</p>	<p>Variable 2 Sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio. Categoría 1: Parte resolutive de la sentencia Categoría 2: Opinión de los especialistas en derecho</p>	<p>Subcategoría 1.1: Sentencia Subcategoría 1.2 Resolución Subcategoría 1.3 Capacidad Jurídica Subcategoría 2.1: Comentario Subcategoría 2.2 Apelaciones Subcategoría 2.3 Garantía de cumplir el proceso</p>
<p>¿Cuál la motivación de las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio en el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021?</p>	<p>Evaluar la motivación de las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2021.</p>	<p>La relación que se presenta en los casos y las reservas del fallo condenatorio en base a la opinión de los especialistas en el derecho</p>		
<p>¿Cuál es la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias del segundo juzgado unipersonal por delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Determinar la relación entre los casos y las reservas del fallo condenatorio concedidas en las sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar</p>			

con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia?	familiar con reserva de fallo condenatorio desde la perspectiva jurídica de abogados litigantes especializados en la materia.		
--	---	--	--

2.- Matriz de sistematización de variables

Tipo	Variable	Categorías	Sub Categorías	Técnicas	Instrumentos
Variable 1	El interés superior del niño.	El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en las referidas sentencias.	Principio	Observación	Fichas documentales
			Derecho	Documental	Pliego de preguntas
			Norma	Entrevista	
		El interés superior del niño como principio, derecho y norma de procedimiento en jurisprudencia, doctrina y legislación.	Interés superior		
			Jurisprudencia		
			Legislación		
Variable 2	Sentencias por delito de omisión a la asistencia familiar con reserva de fallo condenatorio	Parte resolutive de la sentencia	Sentencia	Observación	Fichas documentales
			Resolución	Documental	Pliego de preguntas
			Capacidad jurídica	Entrevista	
			Opinión de los especialistas en derecho		
			Comentarios		
			Apelaciones		

Garantía de cumplir el
proceso
